



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

20 SET. 2018

S.G.A.

E-005803

Señor (a):

**DAVID ADOLFO GARCIA ZAPATA**

Representante Legal

TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S

Calle 8 N° 18 – 40 (sobre la Calle 30)

Soledad – Atlántico

Ref: Auto No.

00001275

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2027-098  
I.T.: No. 000826 del 10 de julio de 2018  
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista  
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



49  
por...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 012 75 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. - TRANSMECAR S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 50 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12 del artículo 31, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., identificado con NIT.890.103.454-2, ubicada en la Carrera 8 No 18 - 40, (sobre la Calle 30), en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor David Adolfo García Zapata, identificado con la C.C. N° 72.180.930.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 000826 del 10 de Julio de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

De acuerdo al Concepto Técnico 729 del 09 de agosto del 2017, el establecimiento TRANSMECAR S.A.S., presta los servicios de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

**OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A**

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES 2027 – 098 y 2001 – 134.**

Al revisar los expedientes 2027-098 y 2001-134, se evidencia que el establecimiento TRANSMECAR S.A.S., no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**CUMPLIMIENTO**

Mediante Auto 1498 del 14 de diciembre del 2016 en el RESUELVE. PRIMERO. Requerir al establecimiento TRANSMECAR S.A.S., ubicada en la Carrera 8 N° 18-40, (sobre la Calle 30), en el municipio de Soledad - Atlántico, identificado con NIT 890.103.454-2, representada legalmente por el señor David Adolfo García Zapata, identificada con la C.C. N°72.180.930, o quien haga sus veces al momento de la notificación y cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Auto:			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas a la C.R.A. según el Decreto 1076 del 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1. <b>Concesión de aguas profundas.</b>		X	Hasta la fechas no ha tramitado el permiso de concesión de aguas subterráneas ante la C.R.A

*Japal*

**CONCLUSIONES**

AUTO No. 00001275 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. - TRANSMECAR S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

De acuerdo a la revisión de los expedientes 2027-098 y 2001-134, se concluye que el establecimiento TRANSMECAR S.A.S., no ha solicitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., la Concesión de aguas subterráneas, incumpliendo lo requerido mediante el Auto 1498 del 14 de diciembre del 2016, **Notificado mediante Aviso 363 del 20 de junio del 2017.**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes *"encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las máximas funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

*Justo*

AUTO No. 00001275 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. - TRANSMECAR S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Capítulo 2, Sección 1, señala en el Artículo 2.2.3.2.1.1. "Objeto. Inciso corregido por el art. 6, Decreto Nacional 703 de 2018. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

2. Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 703 de 2018. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8.-Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.", el cual hace referencia a la Concesión de aguas profundas.

Además, en el artículo 2.2.3.2.9.1, de la misma normatividad se establece; **Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

hacer

AUTO No. 00001275 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. - TRANSMECAR S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"

k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Decreto 1076 del 2015, específicamente en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Señala: **Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*
- d. *Certificado de Uso del Suelo.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. - TRANSMECAR S.A.S., identificado con NIT.890.103.454-2, ubicada en la Carrera 8 No. 18 - 40, (sobre la Calle 30), en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor David Adolfo García Zapata, identificado con la C.C. N° 72.180.930 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que de manera inmediata de cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión, y artículo 2.2.3.2.9.2 Anexos a la solicitud, del Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A y de los Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El concepto técnico No. 000826 del 10 de julio de 2018 hace parte integral del presente acto administrativo.

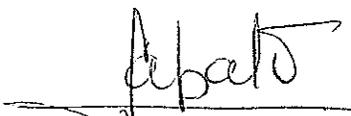
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con la anuencia al derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente yo por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-098  
I.T.: No. 000826 del 10 de julio de 2018  
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista  
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario